



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., Agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que Foneca ha dado respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 0453

REF:	
PROCESO:	<b>Ordinario Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>WILLIAN ALBERTO GAMEZ RAMIREZ</b>
DEMANDADO:	<b>ELECTRICARIBE S.A., E.S.P.</b> <b>FONECA- FIDUPREVISORA SA</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2016-00188-00</b>

De conformidad con el informe secretarial, se observa que la FIDUPREVISORA SA, como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP –FONECA-, en memorial recibido el 25 de julio de 2022, dio respuesta a lo oficiado.

De la revisión de la documentación allegada, se desprende que, Electricaribe si canceló un valor de \$3.193.028 directamente a la cuenta de nómina del demandante y asimismo, se comprueba que existe un título judicial en la cuenta de este despacho constituido bajo el número 436030000224359. Sin embargo, al revisar detalladamente los comprobantes allegados por Fiduprevisora, se logra constatar que el valor aludido anteriormente, corresponde al retroactivo de la mesada 14 dejada de pagar por el año 2017, como se advierte:



DISTRITO: GUAJIRA		
Centro costo	Centro costo	
Mesada Actual \$ 0	Nueva Mesada \$ 0	
<b>RETROACTIVO MESADA ADICIONAL: \$ 3.193.028</b>		
Sustentación: APLICACIÓN DE CONDENA POR MESADA 14. EL RETROACTIVO CORRESPONDE A LA MESADA 14 DEJADA DE PAGAR AÑO 2017 CON SU RESPECTIVA INDEXACIÓN.		
REALIZADO	PROBADO	NOMINA
JUDYATAN SALAS CONSUEGRA	LUIS ELIPE OCHOA VALENCIA	
Fecha elaboración	09/11/2017	

De acuerdo a lo anterior, no se logra comprobar el cumplimiento total de las órdenes dadas en el fallo ordinario, en el cual, se condenó a ELECTRICARIBE S.A E.S.P., a reconocer y pagar al demandante en el fallo, esto es el valor de \$5.864.453, correspondiente al retroactivo pensional de los años 2015 y 2016 equivalente a la mesada adicional de junio adeudada al actor. Es claro entonces que, falta el pago de una de las mesadas ordenadas en la providencia anterior, pues, el valor depositado directamente a la cuenta del demandante, corresponde a la mesada del año 2017, y el depósito judicial por la suma de \$3.532.555 constituido bajo el título 436030000224359, corresponde a la mesada del año 2016, más las costas del proceso; quedando faltando la suma que concierte a la mesada adicional del año 2015, según se puede observar en la liquidación presentada por la FIDUPREVISORA.

Por lo anterior, y en aras de tener certeza de que lo pagado corresponda a lo ordenado en la sentencia antes de tener por cumplida la misma y terminar el proceso, dado que, en los comprobantes allegados, no se refleja el pago de la mesada adicional del año 2015, ordenado en la sentencia, se requerirá por UNICA VEZ a PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, para que brinde al despacho información clara y precisa concerniente a la condena por el retroactivo pensional del año 2015, y asimismo, surta las explicaciones del caso.

Por Secretaria, ofíciase a la parte pasiva lo pertinente. Para dar respuesta, se les concede el término de cinco (5) días, contados a partir del oficio que deberá librarse por secretaría. Una vez fenecido el término ingrésese al despacho para decidir.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
JUEZ

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 52 de 2022, a las 8:00 a.m.

**ORNELLA ZULETA BRUGÉS**  
Secretaria